



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA
INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO
2015.

PRESENTADO POR:

JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 035 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 059-2016-FDYCP-UAP, de fecha 11 de agosto de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller **JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis intitulada **"LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015"**

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbone, de fecha 19 de julio de 2016, y el informe de la asesora metodológica Mg. Zoila González Farroñay, de fecha 13 de julio de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; intitulada **"LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015"** debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de agosto de 2016


UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

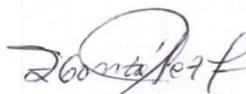
A : JEFE DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
DE : MG. ZOILA GONZÁLEZ FARROÑAY
ASESORA METODÓLOGA
ASUNTO : ASESORÍA METODOLÓGICA DE TESIS
FECHA : 13 de Julio de 2016

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de la Tesis titulada : **LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015.** de la Bachiller **JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE** , requisito para optar el Título Profesional de Abogada , debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política : problema de investigación , marco teórico , hipótesis , variables , , marco metodológico , análisis y presentación de Resultados , conclusiones y las recomendaciones

Atentamente



Mg. Zoila González Farroñay
Asesora Metodóloga



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE : Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Asesor Temático

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis
"LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015"
Bachiller: JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE

REFERENCIA : Resolución de Asesoría N° 1440-2016-OGYT-FDYCP-UAP

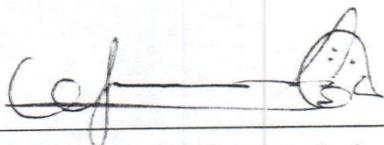
FECHA: 19/07/2016

De mi especial consideración:

Me dirijo a Usted, para informarle que estando concluida mi labor de Asesoría de Tesis a la Bachiller JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo manifestar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento temático que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de fondo de acuerdo al esquema de tesis de la Escuela Académico Profesional de Derecho, problema de investigación, marco teórico, hipótesis y variables, marco temático, conclusiones y las recomendaciones.

Atentamente,



Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Asesor Temático

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A los profesionales, catedráticos y amigos que contribuyeron en la presente tesis, mi eterno agradecimiento y sincera amistad

La autora.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstrac	vii
Introducción	8

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Situación Problemática	11
1.2 Delimitación de la Investigación	12
1.2.1. Social	12
1.2.2. Espacial	12
1.2.3. Temporal	12
1.2.4. Conceptual	12
1.3 Problema de la Investigación	13
1.3.1. Problema General	13
1.3.2. Problemas Secundarios	13
1.4 Objetivos de la Investigación	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Secundarios	13
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	14
1.5.1. Hipótesis General	14
1.5.2. Hipótesis Secundarios	14
1.5.3. Variables.	14
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables	15
1.6 Metodología de la Investigación	16
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación	16
Tipo de Investigación	16
Nivel de la investigación	17
	viii

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	18
Método de investigación	18
Diseño de la Investigación	18
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación	18
Población	18
Muestra	19
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
Técnicas	20
Instrumentos	20
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	21
Justificación	21
Importancia	22
Limitaciones	22

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	26
2.2. Bases Teóricas	31
2.3. Definición de Términos Básicos	66

CAPITULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos	70
3.2. Contrastación de las hipótesis	75
3.3. Conclusiones	79
3.4. Recomendaciones	80
3.5. Fuentes de información	81

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia	86
Anexo: 2 Instrumentos: Encuesta	88

RESUMEN

Nuestra investigación tiene como objetivo: Determinar en qué medida los menores en estado de abandono se relacionan con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015. El presente trabajo de investigación es importante porque aportará soluciones a efecto de que los Juzgados de Familia Tutelares, respecto a nuestra problemática, puedan contribuir a la formación de criterios objetivos en torno a los menores en estado de abandono. Este trabajo contribuirá para las futuras investigaciones relacionadas con el objeto de la presente investigación y se tenga así un precedente en relación al derecho a la integridad. Este estudio se enmarcó dentro de los niveles de investigación Descriptivo – Correlacional, el tipo de investigación es básica y el Enfoque es cuantitativo. La población conformada por operadores especializados de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia Lima Cercado, mientras que la Muestra fue No probabilística, siendo 38 los operadores jurídicos seleccionados.

Palabras claves: Menores en Abandono, derechos, Integridad del niño; adolescente, familia tutelar.

ABSTRAC

Our research aims to: Determine the extent to which children have been abandoned relates to the right to the integrity of children and adolescents in the Family Courts Tutelares of the Superior Court of Lima in 2015. The this research is important because it will provide solutions to the effect that the Family courts Tutelares, about our problems, may contribute to the formation of objective criteria around children have been abandoned. This work will contribute to future research related to the subject of this investigation and thus have a precedent regarding the right to integrity. This study was undertaken within descriptive research levels - correlational, the research is basic and the approach is quantitative. The population consists of 38 specialized operators Tutelares Family Court of the Superior Court of Justice Lima Cercado, while the applied sample was not probabilistic, being 38 selected legal operators.

Keywords: Children, Neglect, subject of rights, child Integrity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como título: Los menores en estado de abandono y el Derecho a la Integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015. Este es un problema de alarmante preocupación para la sociedad, ya que refleja el abandono en el cual se encuentra uno de los sectores más vulnerables de la población, como es la niñez peruana; debido a que en nuestra sociedad no se ejercen sus derechos plenamente, como es: el respeto a su integridad, ante el supuesto de abandono. Por lo tanto en la presente investigación se ha planteado como objetivo principal determinar en qué medida los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

Asimismo esta investigación se justifica porque pretende dar un aporte importante, en el ámbito del Derecho de los niños, niñas y adolescentes, ya que busca plantear propuesta de solución las que servirán para, uniformizar criterios respecto al tratamiento legal de los menores abandonados como parte de una problemática vigente, evitando así que se desencadenen problemas sociales, como son conductas antisociales, menores infractores de la ley penal, explotación infantil y otros males que ya han venido aquejando a nuestra sociedad ante la ausencia de políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de esta cruda realidad.

Por facilidad metodológica la tesis se ha dividido en III capítulos:

En el Capítulo I: se presenta el planteamiento del problema, se describe la realidad problemática de los menores en estado de abandono y el derecho a la integridad, se señala la delimitación de la investigación, se formula los problemas de la investigación, Se plantea los objetivos de la investigación, las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema. La Metodología de la investigación, se desarrolla el tipo y nivel de la investigación,

métodos y diseño utilizado, la población y muestra estudiada, se señala también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la justificación, importancia y limitaciones que presenta la presente investigación.

En el Capítulo II: El Marco Teórico, se presenta los antecedentes de la investigación vinculados a los Menores en estado de abandono y el Derecho a la Integridad del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Se Presenta el análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del resultado de la aplicación de la herramienta metodológica aplicada en campo a los actores sociales, con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Finalmente se presenta las conclusiones y las recomendaciones que fueron fruto de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Situación Problemática

La situación de menor en estado de abandono, es causada por un error intencional o circunstancial de los padres de familia o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. El abandono infantil también es llamado maltrato psicológico, ya que es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no colma al niño sus necesidades vitales o lo hace descuidando de manera imprudente su bienestar.

Según Hernández (2010, p. 9) indica que entre los acuerdos internacionales que velan por los derechos de los niños, destaca la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, señala que la familia de origen es el hábitad natural e idóneo para el desarrollo del menor, la referida convención también establece que los niños no deben ser separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto mediante un proceso legal si es necesario para el mejor interés de los menores y señala también que corresponde a los padres la responsabilidad principal en la educación de sus hijos.

En Sudamérica, el Ordenamiento Jurídico Colombiano, parte del supuesto del carácter sustancial que la idea misma de los seres humanos menores tiene con su propio desarrollo, en el sentido de que para la satisfacción de todas las necesidades que se le van presentando en esta primera etapa del hombre, la de hijo hasta los 21 años de edad, deben ser satisfechas en forma provechosa y ascendente en pro a la obtención de un hombre nuevo y mejor que el existente. De allí que no solo se admita sino que impulse y garantice el interés superior del menor para el logro de este objetivo.

Mientras que para la legislación boliviana en su código del niño niña y adolescente se establece y regula un régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño o niña y adolescente, con el fin de asegurarles un desarrollo físico mental

moral espiritual, emocional y social en condiciones de libertad respeto, dignidad, equidad y justicia.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Social

Esta investigación, beneficia a todos los justiciables. El Estado peruano tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente como uno de los principales derechos humanos; esto quiere decir que, además, debe promoverlos y prever los mecanismos para su cabal ejercicio.

1.2.2. Espacial

En la ciudad de Lima, específicamente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, porque es el espacio geográfico, donde los operadores jurídicos conocen la realidad de la problemática expuesta.

1.2.3. Temporal

Tiempo objeto de estudio desde Diciembre 2014 a diciembre del 2015.

1.2.4. Conceptual

Protección de los menores en estado de abandono en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Defensa del derecho a la integridad física moral y psicológica.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema general

¿En qué medida los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?

1.3.2. Problemas secundarios

1. ¿En qué medida el abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?
2. ¿En qué medida la declaración judicial del menor se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?
3. ¿En qué medida la investigación tutelar del menor en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?

1.4. Objetivos de Investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

1.4.2. Objetivos secundarios

1. Determinar en qué medida el abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.
2. Determinar como la declaración judicial del menor se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

3. Determinar como la investigación tutelar del menor en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad, en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis general

Los menores en estado de abandono se relacionan con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

1.5.2 Hipótesis secundarias

1. El abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.
2. La declaración judicial del menor tiene relación con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.
3. La investigación tutelar de menor en estado de abandono tiene relación con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.

1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)

Variable Independiente X: Menores en estado de abandono

Se trata del niño abandonado, desamparado, con falta de protección, soledad, es la situación del niño que no recibe la atención de sus congéneres adultos.

Variable Dependiente Y: Derecho a la integridad

Es el derecho del niño que por lo general se ve afectado en él durante una corrección mal hecha o un castigo inmoderado y desproporcionado y que llega a ocasionar muchas veces un maltrato.

1.5.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

	Dimensiones	Indicadores	Nº de Ítems	Escala
Variable X: Menores en estado de abandono	Abandono Material y Moral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de cumplimiento de obligación. 2. Es causal de suspensión la Patria Potestad. 3. Puede ser por parte de los padres u otros adultos responsables. 4. Es causal de deserción escolar. 	(1,2,3,4)	Totalmente de Acuerdo (3) De Acuerdo (2) En Desacuerdo (1)
	Declaración Judicial de menor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Origina la pérdida definitiva de la Patria Potestad. 2. El niño se queda bajo el rol tuitivo del estado. 3. El niño es apto para una adopción administrativa. 4. El abandono material y moral configura causal de declaración judicial. 	(5,6,7,8)	
	Investigación tutelar de menor en estado de abandono	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) es el ente rector. 2. La gerencia de investigación tutelar realiza la investigación del estado de abandono. 3. Cuenta con un equipo multidisciplinario. 4. Cuenta con un equipo de investigación. 	(9,10,11,12)	

Variable y: Derecho a la integridad

	Dimensiones	Indicadores	Nº de Ítems	Escala
Variable Y: Derecho a la Integridad	Doctrina de la protección integral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Niños sujetos de derechos. 2. Interés superior del niño. 3. Pacto San José de Costa Rica. 4. Convención de los derechos del niño. 	(13,14,15,16)	
	Principales derechos y libertades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la vida e integridad 2. Derecho a la libertad 3. Derecho a su atención por el estado desde su concepción. 4. Derecho a la identidad. 	(17,18,19,20)	Totalmente de Acuerdo (3)
	Vulneración del derecho a la integridad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Maltrato físico es causal de estado de abandono. 2. El niño expósito ve vulnerada su integridad moral. 3. En los casos de trata de menores se vulnera su integridad. 4. La explotación laboral infantil atenta contra el derecho a la integridad. 	(21,22,23,24)	De Acuerdo (2) En Desacuerdo (1)

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Mi investigación es de tipo básica, ya que de acuerdo a los resultados que obtenga de la misma, me va a permitir formular nuevas teorías o modificar las existentes, es decir incrementar los conocimientos científicos o filosóficos de los Menores en estado de abandono y el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, esto depende fundamentalmente del resultado que obtenga del instrumento a utilizar, que en este caso es mi cuestionario.

Según Sánchez Carlessi y Reyes Meza señalan que la investigación es básica (2006:06) porque se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general.

b) Nivel de la investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo y correlacional.

Mi investigación es de tipo descriptivo, este tipo de investigación me permite analizar, es decir cómo se manifiesta el nivel de evolución de los menores en estado de abandono y la relación que existe con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, esto mediante el cuestionario a los

operadores jurídicos, en el cual recogeré información de manera conjunta sobre los conceptos de mis variables.

El alcance descriptivo consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y como se manifiestan. Con los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:90)

La presente investigación es de alcance correlacional porque me va a permitir relacionar mis dos variables, tanto mi Variable X, que es los Menores en estado de abandono y mi Variable Y que es el, Derecho a la Integridad en los niños, niñas y adolescentes, esto con el fin de saber el grado de asociación que existe entre estas dos variables.

Los estudios de alcance correlacional pretenden responder a preguntas de investigación y tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de éstas y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:9)

1.6.1. Método y diseño de la Investigación

Método de investigación

Dentro de mi investigación aplique el método deductivo, ya que consiste en describir el problema partiendo de lo general a lo particular, la problemática social que existe con respecto a los menores en estado de abandono, lo cual permitió arribar a plantear hipótesis y de esta manera llegar a comprobar lo que verdaderamente está sucediendo con esta problemática, los cuales serán comparados con la realidad social.

El método deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. (Hernández, 2003:112).

Diseño de la Investigación

El diseño de mi investigación es no experimental, porque este no permite que mis dos variables sean manipulables, por lo tanto una vez recopilada la información de las mismas, voy a llegar a la determinación exacta de la relación que existe entre ambas; a la vez es transversal porque la recolección de datos se recoge solo en un momento y es proporcionada por los operadores jurídicos del Juzgado de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015,

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacionar porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.

1.6.2. Población y Muestra

Población

Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2006: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (....) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Para la investigación, la población objeto de estudio está constituida por 19 Juzgados Tutelares de Familia, con un total de 38 operadores jurídicos. Información proporcionada por la Corte superior de Justicia de Lima a diciembre del año 2015, distribuidos de la siguiente forma:

Población objeto de estudio según los Juzgados Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Jueces	Cantidad
Hombre	23
Mujer	15
TOTAL	38

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima, Año 2015.

Muestra

Según (Hernández, Fernández, Baptista, 2006:235), nos dice que: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población”.

Básicamente categorizamos la muestra en no probabilístico, (Hernández, Fernández, Baptista (2006:235), nos dice que: “La elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra”.

Para este estudio se utilizará la muestra censal, según (Ramírez, 1997:69) el cual afirma que la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas una muestra, asimismo Hernández citado en Castro (Hernández, 2003:69) expresa que si la población es menor a cincuenta individuos, la población es igual a la muestra.

Debido a la finalidad de esta investigación y en este orden de ideas, la población y la muestra se conformó por 38 operadores jurídicos dentro del Juzgado de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima; considerando los siguientes criterios se tomó en cuenta para la presente investigación: De los 38 operadores jurídicos que conforma la población y muestra, se trabajó con 23 jueces hombres y con 15 jueces mujeres, ya que los mismos tienen facultad para resolver casos de menores en estado de abandono.

Muestra objeto de estudio según los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hombre	23
Mujer	15
TOTAL	38

Fuente: Corte Superior de Justicia Año 2015.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Dentro de mi investigación el medio empleado es el cuestionario, ya que conforme a mis preguntas diseñadas de acuerdo a mi tema, esto me va a permitir generar los datos necesarios, para alcanzar los objetivos propuestos en mi proyecto.

Para Rodríguez, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó la técnica de la encuesta. La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, (Grasso, 2006:13).

b) Instrumentos

El instrumento utilizado en mi investigación de los menores en estado de abandono y la relación que existe con el derecho a la integridad, que es dirigido a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de Lima, es el cuestionario, el cual es aplicado mediante registros escritos en donde ellos evaluación y marcan de acuerdo al nivel que corresponde.

Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información (.....) Los datos secundarios, por otra parte son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos, y muchas veces procesados, por otros investigadores (.....) suelen estar diseminados, ya que el material escrito corrientemente se dispersa en múltiples archivos y fuentes de información. (Sabino, 1996).

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el cuestionario como instrumento. El Cuestionario, según Hernández Sampieri (1998:214) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo

preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”. El cuestionario que fue aplicado a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

Justificación

El problema de investigación nos revela una realidad latente y grave en nuestro país, como es la desatención de miles de padres o tutores, responsables respecto del cumplimiento de los deberes que se desprenden de su relación filial, específicamente como de la Patria Potestad y de otras instituciones típica del Derecho de los niños , niñas y adolescentes, como son alimentación, vivienda, salud y mental, recreación, seguridad, entre otras.

La solución práctica, que planteamos con el tema de investigación es uniformizar criterios, y de esta manera nuevos enfoques que nos permitan solucionar la problemática vigente para que no exista un alto índice de menores en estado de abandono.

Se desprende un beneficio a la población, objeto de nuestra investigación, como son los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales podrán uniformizar criterios objetivos en torno a los menores en estado de abandono y el derecho a la integridad.

El aporte teórico en la presente investigación, es presentar a los profesionales idóneos para que se revise la reforma de la Ley vigente si es que fuese necesario, la cual no permita la afectación del derecho a la integridad.

Importancia

Nuestra investigación es importante porque los menores en estado es una realidad el cual la sociedad no puede ignorar. Este fenómeno se ha presentado en diferentes tiempos y lugares, y son muchos los niños, niñas y adolescentes que carecen de un ambiente familiar sano que les permita un desarrollo dentro de un contexto intrafamiliar, lo que desencadena una realidad aun más alarmante, como es el alto índice de violaciones de menores, maltrato infantil, trata de menores, por citar algunos ejemplos alarmantes, que se originan como consecuencia del abandono de miles de niños, niñas y adolescentes en sus cuatro modalidades como son, abandono material, abandono moral, abandono social y peligro moral.

Limitaciones

Se presentaron al principio limitaciones de los recursos: la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la concretización del estudio de investigación fueron al principio limitados. Se tuvo limitación de Información, porque la biblioteca de la Universidad y la Biblioteca Nacional, no tiene actualizado libros novísimos sobre Derecho de Familia. El acceso a la población, no ha sido accesible, si no después de arduas coordinaciones por la labor de los operadores jurídicos.

Se logró después de superar las limitaciones, cumplir con las expectativas en tiempo y esfuerzos, y obtener los recursos económicos, logísticos y documentación necesaria para culminar con éxito nuestra investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

Lara (2010). En su tesis titulada: “*La declaratoria de abandono de menores de edad*”, esta investigación señala que el proceso de la Declaración de Abandono, como etapa previa a la Adopción de Menores de Edad en Costa Rica, está fundamentado en cuanto a su necesidad, en virtud de los derechos de las Personas Menores de Edad, el Interés Superior de las personas Menores de Edad, y el debido proceso y el derecho de defensa de los padres, el estudio ha profundizado en temas como Derechos de los menores, interés superior del niño, la responsabilidad o autoridad parental, el depósito de menores y la Adopción; los objetivos de este trabajo son: Como objetivo general se tratará de determinar si el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Abandono de Menores de Edad es necesario para los procesos de adopción de menores y como objetivos específicos conceptualizar los derechos de las personas menores de edad, analizar la institución de la responsabilidad o autoridad parental, limitar el concepto del depósito de menores, precisar el concepto y el procedimiento de la adopción de menores de edad en Costa Rica; cabe mencionar que el enfoque de esta investigación consistirá en llevar a cabo una observación documental a través del método clásico de análisis de los documentos utilizados; se hará el estudio y análisis del material bibliográfico y se utilizará el análisis jurídico como método para analizar la legislación existente; la investigación finaliza con el análisis de que previo a un proceso de adopción, es necesaria una declaración de Abandono para verificar de que tanto los derechos y obligaciones del padre y del menor de edad fueron respetados, velando el juez porque los principios del debido proceso y derecho de defensa de las partes involucradas se hayan respetado conforme a la normativa, tomando en cuenta de que el Derecho al debido proceso y el derecho de defensa han sido reconocidos por las declaraciones y pactos internacionales ratificados por Costa Rica, como un derecho humano, y como tal, goza de estas características ya que resulta

clara la diferencia entre el proceso de la Suspensión de la Responsabilidad o Autoridad Parental y, el proceso de Declaratoria de Abandono, ya que en este último, su finalidad es la de resguardar el interés superior de la persona Menor de Edad, y no sancionar al padre o madre de éste; la protección del menor desamparado o del que se encuentra en una situación que justifica suficiente y, razonablemente, su entrega a una persona o personas diferentes de los que ejercen la patria potestad y se encargan de su cuidado, autoriza a aplicar medios de protección subsidiarios o sustitutivos que la ley debe prever para proporcionar al niño o niña aquello de lo que carece, sea, un ambiente familiar idóneo para su bienestar y adecuado desarrollo.

Echevarría (2011) sustento la tesis "*La guarda y custodia compartida de los hijos*" esta investigación se realiza por la preocupación que tuvo el investigador es que el tema de la guarda y custodia radica en que dentro del matrimonio, los padres y los hijos tienen una convivencia que refleja unidad familiar. No obstante, una vez que los cónyuges se divorcian, esa convivencia se rompe acarreado la inconmensurable necesidad de determinar cuál de ellos continuara la convivencia con sus hijos con todas las implicaciones que esta conlleva; el objetivo de este trabajo es garantizar a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores pese a la ruptura de las relaciones de pareja, siendo tal presencia aproximadamente igualitaria, y constituye el modelo de convivencia que más se acerca a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres, por lo que la ruptura resulta menos traumática; la investigación llegó a la siguiente conclusión en donde respecto a la patria potestad, es necesaria una reforma, a fin de conservar el ejercicio compartido de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los progenitores, admitiendo excepcionalmente su atribución a uno de ellos en los casos en que así lo determine la protección del interés del niño: situaciones de violencia intrafamiliar, en aquellos casos en que la relación entre los progenitores este muy deteriorada con el fin de evitar desacuerdos constantes, y cuando exista falta de capacidad, preparación o

disposición del progenitor para desempeñar las funciones inherentes a la patria potestad.

Perfetti (2007). En su tesis titulada: "Situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en colocación familiar o en entidad de atención"; señala que el instituto de la denominada "patria potestad" ha sido naturalizado como un derecho inalienable de los padres a manejar la vida de sus hijos hasta su mayoría de edad, sin embargo, la aparición en el campo normativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño nos ha obligado a redefinir el ámbito de las relaciones paterno-filiales; en efecto, la concepción del niño como sujeto de derecho nos obliga a evaluar en forma progresiva el ejercicio autónomo de los derechos por parte de los jóvenes, acotándose en la misma medida, la injerencia de los padres en tales actos. Asimismo se analiza bajo qué condiciones puede asumirse la representación que efectúan los padres respecto de sus hijos para determinados actos y qué alcances tiene; en conclusión este trabajo intenta exponer las tensiones y compatibilidades entre las figuras de la patria potestad y la concepción del niño como sujeto, procurando brindar herramientas para una correcta armonización de acuerdo a los postulados de la Convención, así como otorgar las bases para una reformulación de las prácticas cotidianas en la vida de los jóvenes.

Beloff (2006). En su artículo titulado: "Los Nuevos Sistemas de Justicia Juvenil" en América Latina señala que la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales latinoamericanos ha producido a nivel normativo cambios legislativos significativos, que se expresan tanto en lo relativo a la protección de los derechos de los niños -en el sentido de deberes de prestación positiva del Estado- cuanto en lo que se refiere específicamente a la respuesta que el Estado debe dar a la situación en la que se imputa delito a un menor de edad; tal cambio superador de la concepción tutelar clásica se expresa en la adopción, con mejor o peor técnica legislativa, soporte institucional e implementación programática, de los nuevos

estándares internacionales en materia de derechos humanos de la infancia que, si bien revelan ciertas dificultades a la hora de dar contenido a la noción de “protección especial”, son muy precisos respecto de las características que debe tener un sistema de justicia. Los niños como sujetos plenos de derecho, de “protección integral”, de interés superior del niño, de responsabilidad penal especial, etc. Ciertamente, en cualquier área temática relacionada con los derechos del niño, la falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por interés superior o por sujeto de derecho aún más, por protección integral, plantea en muchos casos la discusión en términos tutelares clásicos. Esa circunstancia explica que se sigan proyectando y eventualmente aprobando leyes en diversos países de América Latina a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que repiten un diseño y una concepción de la infancia propia del modelo que se pretende superar o que sólo implican la adopción retórica de los estándares internacionales sin posibilidad concreta, con tal soporte legal, de introducir cambios sustanciales en las prácticas de los actores vinculados con el sistema especial de justicia para adolescentes, al carecer de un eficiente programa de transformación institucional y de implementación.

Antecedentes nacionales

Chunga (2010). En su artículo publicado: *La Tenencia en el Código del Niño y Adolescente Perú*. Nos da un concepto de tenencia “desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía, sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente; se debe distinguir dos conceptos similares entre sí: la tenencia, que se define como control físico de los padres sobre sus hijos, y la patria potestad, que como ya hemos escrito, es el conjunto de derechos y obligaciones que

corresponden a los padres sobre cada hijo menor de edad; La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley, la tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.

Guillen (2012) sustentó la tesis “*Ejercicio de la Patria Potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del sistema de atención integral del Niño y Adolescente*”; esta investigación se realiza por la preocupación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño aprobada en 1989 lo cual significó una revolución copernicana en el tratamiento jurídico de los menores de edad, pues constituye un cambio en la visión clásica de muchas de las instituciones del derecho, en especial del Derecho Civil, como las instituciones de la Capacidad, la representación legal y la patria potestad de los menores de edad. Sobre todo a raíz del cambio de paradigma que significó superar la doctrina tutelar de la situación irregular que consideraba al menor como objeto de protección, por la teoría de la protección integral, que considera al menor como sujeto de derechos, reconociéndole autonomía, y por ende una capacidad progresiva en el ejercicio de los mismos; los objetivos de este trabajo son: objetivo general es describir cómo es que las madres menores capaces de discernimiento ejercen la patria potestad en el Servicio de Defensorías del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente y como objetivo específico es observar cuáles son los criterios interpretativos aplicados por el servicio de Defensorías de los Niños y Adolescentes, frente al ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en la protección y defensa de los derechos e intereses de sus hijos y de los propios; la presente investigación es un estudio descriptivo, con un enfoque multimodal y un estudio cualitativo con componentes cuantitativos; la investigación llegó a las siguientes conclusiones: primera conclusión, Entre las instituciones

clásicas del derecho civil que buscan proteger a los menores de edad encontramos al sistema de incapacidades, a la patria potestad y a la representación legal, instituciones que consideran al menor como un objeto de protección que no puede ejercer sus derechos por sí mismo y sobre el que los adultos deben decidir lo más conveniente, segunda conclusión frente a estas instituciones clásicas, la teoría de la protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene principios como el niño sujeto de derechos, la capacidad progresiva y el interés superior del niño, propone un cambio en la concepción del menor considerándolo, no como un objeto, sino como una persona, y en tanto tal, como una categoría autónoma, independiente, reconociendo sus propias necesidades y respetando su individualidad.

2.2. Bases Teóricas

Menores en estado de abandono

Según Sanin (2013, p.12) El abandono infantil como una de las formas o tipos en que se ejerce el maltrato infantil, nace con la falta de atención a las necesidades de un niño, puesto que existe la ausencia de alimento, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades. El abandono del menor tiene un largo recorrido y ha sido una de las manifestaciones de maltrato infantil que se mantiene con el pasar de los años, incluso desde la colonia, por el hecho de estar inmerso en una época amenazante, puesto que permitiría la presencia de tasas de mortalidad elevadas, hecho que exponía a las niñas y niños de la orfandad por la pérdida temprano de sus padres o madres.

Por ello que el abandono infantil, nace necesariamente con la falta de atención a las necesidades de un menor, y esto va evolucionando conforme a la ausencia de las responsabilidades de los padres o de los tutores encargados, es ahí donde se suscitan diferentes tipos de acciones del menor en estado de abandono. Los niños y adolescentes que viven en

la calle provienen mayormente de familias reconstituidas y dinámicamente disfuncionales, de las que se han alejado total o parcialmente y donde el maltrato es muy contante; esto también conduce al abandono del colegio, pues le resulta muy difícil realizarlo, ya que se acostumbran al ritmo de vida de vivir en la calle.

Asimismo, según Carcausto (2003, p. 19) señala que a medida de cómo vamos evolucionando, son más bajos los niveles de protección y más alto los niveles de abandono de menores y que el camino para llegar a los instrumentos de protección de los Derechos del Niño ha sido largo y ha estado signado por hechos crueles y destructivos como las guerras mundiales, ya que se consideró al niño como un ser sin personalidad propia y diferenciada, esta carencia de valor autónomo conllevó una falta de declaración jurídica de sus derechos, una de las primeras defensoras de los derechos de los niños fue Englantina Jebb quién, a raíz de la primera guerra mundial, redactó una carta: La Magna Carta del Niño, en 1922 que fue adoptada por la Unión Internacional para el socorro de la infancia y después por la Sociedad de Naciones en 1924 con el nombre de Declaración de Ginebra o Tabla de los Derechos del Niño, en ella se hace especial referencia al compromiso de la humanidad para con el niño, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa.

A estos instrumentos siguieron la Carta de la Infancia elaborada después de la segunda guerra mundial por la liga Internacional para la Educación Nueva en Londres; además también de distintas modificaciones a la Declaración de Ginebra, luego la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 que incluía implícitamente las libertades y derechos de los niños hasta llegar a la Declaración Universal de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Declaración a los derechos del niño considera que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso

la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, asimismo considera que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Por ello podemos decir que la Asamblea General proclama la presente declaración de los derechos del niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptados progresivamente de conformidad de los principios señalados dentro de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Según Beloff (1999, p. 45) señala que la naturaleza del menor en estado de abandono, entendido como una vulneración de derechos responde a la concepción de la “Doctrina de la Protección Integral” consagrada en la Convención de los Derechos del Niño, lo cual considera un modo distinto de concebir y abordar la situación de desprotección en que se encuentren o se pudieran encontrar los niños, niñas y adolescentes. Desde la perspectiva de la “Doctrina de Protección Integral”, la situación de abandono no representa una situación irregular, sino más bien una situación de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que impone a los responsables, la familia, la sociedad y el Estado, la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos mediante determinadas acciones, desde esta doctrina se entiende que las personas menores de edad son titulares de los mismos derechos reconocidos a los adultos, y además, son titulares de derechos específicos en su calidad de niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que la Convención sobre los derechos del niño están convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias

para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente de la sociedad.

Según Varsi (2012 p.93) en lo que se refiere al origen del niño, reconoce su derecho "a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pudiera ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental espiritual, moral o social".

Enfoques Teóricos del Derecho del Niño y Adolescente

La Constitución Política del Perú de 1993, es la Carta Magna. Ley de Leyes en la cual están plasmadas las normas del país. Tiene como fin supremo La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes, promulgada el 02 de Agosto del 2000. Es un conjunto de normas jurídicas del Estado referido a los deberes y derechos de los niños y adolescentes y a la protección de los mismos por sus padres para su correcto desarrollo.

Se deduce que la Constitución Política del Perú es la que prima ante todas las leyes, es así que los primeros 20 artículos señalan cuales son los derechos fundamentales de la persona, por ultimo encontramos el Código de los Niños y Adolescentes la cual es un conjunto de normas jurídicas referido directamente a los deberes y derechos del niño.

Código del Menor 1962, Código del Menor, promulgada el primero de julio de 1962. Permitía "enseñar a la comunidad como se amparan los derechos de los menores, entre ellos, el derecho a ser mayores"; queda claro que dicha norma está enmarcado dentro de la doctrina de situación irregular. Es preciso señalar lo expuesto por el Dr. Fermín Chunga: "El Código de Menores adopta la doctrina que sustenta la Declaración de los Derechos

del Niño, formulada en Ginebra, y los principios proclamados al respecto por las Naciones Unidas; los derechos del Niños Americano, de la Organización de estados Americanos; el Código de Declaración de Oportunidades para el Niño del VIII Congreso Panamericano del Niño de 1942 y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana del Congreso de Protección a la Infancia de 1943”; esto demuestra los avances que se dieron al tratamiento de los derechos de Niños y Adolescentes desde la promulgación del Código de Menores, lo que traería su correlato en el desarrollo de los procesos que tienen que ver con niños y adolescentes. Se deduce del código de menor que permite enseñar a la comunidad como se amparan los derechos de los menores, también adopta la doctrina que sustenta la declaración de los derechos del niño y los principios proclamados al respecto de las acciones unidas.

Concepto de Menor en estado de abandono

Momethiano (2009, p. 54), define a los menores en estado de abandono, como aquellos que carecen de las atenciones y cuidado que requiere su persona, tanto para su desarrollo físico como psíquico, educacional y social, en vista de que sus condiciones de vida, personales y ambientales no solo son insuficientes, sino muchas veces negativa. Asimismo señala que la situación actual de abandono en la que se encuentra la niñez y juventud es alarmante, tanto por el número cuanto por el peligro que significa para la sociedad.

Menor abandonado:

- a) Menor que se encuentra privado de alimentos, cuidados o educación suficiente, en forma que pueda comprometer su salud física o psíquica.
- b) Menor respecto del cual se ha descuidado el deber de asistencia, vigilancia y corrección por las personas a su prestación.

Para llegar a una definición de abandono, tenemos que tener en cuenta dos aspectos de la vida del menor: la minoría de edad y su modus vivendi,

estos dos aspectos dan como resultado que niño abandonado, es aquel que carece de la protección, seguridad, comprensión, cuidados, etc., es decir, carece de las más elementales condiciones para su desarrollo, es el abandono que de él hace la sociedad, en sentido amplio.

El derecho de menores se conceptualiza como un Derecho Singular, eminentemente tuitivo que tiene por objeto la protección integral del menor de edad, desde su concepción hasta que, tras su nacimiento y desarrollo, alcanza a plenitud su capacidad civil para integrarse armónicamente a la sociedad. Es el conjunto de normas jurídicas relativas a definir la situación irregular del menor, su tratamiento y prevención, además, permitir el reconocimiento del derecho del menor que el Estado está obligado a garantizar proteger y hacer realidad.

Asimismo el tratamiento del niño, niña y adolescente en nuestra legislación está regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, el cual se enmarca dentro de la doctrina de la protección integral que encuentra su fundamento en el principio garantista del Interés Superior del Niño y del niño sujeto de derecho. La problemática de los niños en estado de abandono es regulada casi en su totalidad por el Código de Niños y Adolescentes, el cual en el artículo 248 señala sus principales causales.

El estado de abandono de los niños y adolescentes es una circunstancia anómala, un fenómeno social de nuestra patria que no debería ser y que, a pesar de ser tan común y de que las situaciones de abandono rebasan las medidas de protección que pudiera disponer el Juzgado, incluso su capacidad de procesarlos; debemos procurar todos los que de algún modo estamos involucrados en la atención de los menores y en la defensa de sus derechos, que no solo unos pocos, sino la mayoría de los casos de abandono sean investigados y que se les brinde a la mayor cantidad de niños o adolescentes en dicho estado, la medida de protección que requieren para lograr un desarrollo que le permita llegar a la mayoría en condiciones de igualdad a los demás niños y adolescentes.

Situación Jurídica del Menor Abandonado

En la situación de abandono de un menor, está de por medio el orden público; es decir no solo el presente de un niño que no recibe la educación y atención inherente a su persona y los derechos del niño que otorgara todos los organismos civilizados, sino el futuro de un hombre está en peligro, el futuro de un hombre que está en manos de la sociedad, y es ella la que debe responder por él. El abandono de un niño puede crear (dicen los psicólogos y los científicos) una enfermedad, una psicopatía que será socialmente dañosa. Es la sociedad que sufrirá las consecuencias, tarde o temprano, en ella repercutirá todo el abandono de que fue víctima este indefenso ser. Son también de orden público: la guarda de menores, las visitas, la investigación de la paternidad, la pensión de alimentos, la pérdida y suspensión de la patria potestad, la remoción de la tutela, siendo instituciones defendidas y protegidas por el Estado. Jurídicamente está probado que donde existe abandono, hay en potencia futuros transgresores del orden social establecido, siendo este lesionado, sufriendo la comunidad toda, es aquí donde debe intervenir la autoridad o la persona preparada en la protección del menor, la precisión y la eficacia se hace necesaria en interés del menor. (Momethiano, 2009:57).

Es decir con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, nuestro ordenamiento adopta la doctrina de la protección integral, dejando de lado la doctrina de la situación irregular, con este cambio el menor deja de ser objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derechos. El Código de los Niños y Adolescentes, tiene en cuenta los principios de la Constitución Política del Estado Peruano, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales, las cuales establecen que el Estado protege de manera especial al niño y al adolescente como sujetos de derechos y protección en su condición de personas en desarrollo. En tal sentido se ha establecido una normatividad para los menores infractores, quienes son pasibles de medidas de

protección (niño y adolescente menor de 14 años) o socioeducativas (adolescente mayor de 14 años), perfectamente diferenciadas del menor en presunto estado de abandono pasibles de medidas de protección de acuerdo a la situación que tienen, conforme ya se ha dejado establecido en el primer subtítulo de este capítulo, nuestro Código de los Niños y Adolescente considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad.

Clases de abandono

Desde el concepto de abandono, su definición y relación jurídica, se desprende de ello que nos encontramos ante diversos casos de abandono en los menores. Cuando la protección al menor no es completa, este se encuentra en un abandono relativo, que terminara en un abandono total. Entre los abandonos relativos en relación con el menor, tenemos: el educativo, sanitario, moral, material, etc. Pero el niño no es un ser aislado en el mundo, ni es independiente sin que convive en nuestro sistema de vida actual como un polo de la unidad social llamada familia, llega a ella con todas las características genética de sus progenitores, recibe en ella las primeras influencias determinantes en su vida, ya sean saludables o nocivas, según la buena o mala constitución de la familia; está a su vez se encuentra rodeada de un medio, con una cultura compleja, esta es la comunidad. El medio físico influye sobre el niño condicionando su forma de vida, y la comunidad influye sobre la familia y viceversa teniendo en cuenta esta interinfluencia entre el medio ambiente y la familia, se puede clasificar en dos grandes clases de abandono:

- El abandono que se establece dentro de la familia misma o sea abandono familiar.
- El abandono que se efectúa fuera de la familia, es el abandono extra familiar.

El abandono familiar, se presenta un abandono total, hay aquí ausencia de la familia ya sea por deserción o por defunción; y el abandono relativo. En el abandono total, s cuando hay ausencia o deficiencia de los dos o de alguno de los polos paternos; el abandono relativa se da por causas atribuibles al mismo niño, ya se invalidez motora, deficiencias auditivas, orales, visuales, mentales, degenerativas, etc. El abandono relativo también se da cuando se presentan las siguientes causas: madres solteras, conflictos conyugales.

El abandono extra familiar está constituido por la ausencia, deficiencia u olvido de cada uno o de todos los sistemas comunales de protección a la infancia, no hay protección contra la diversas agresiones del medio ambiente. Tenemos dos abandonos notables en una comunidad, que son el sanitario y el educacional. El sanitario, abandono que engloba a la sanidad del medio como: nutrición, agua potable, instalaciones de higiene, habitación, etc. Y la practicas de la medicina preventiva. (Momethiano: 2009:58).

Asimismo la doctrina reconoce la siguiente clasificación de abandono:

- 1) Abandono Material: Es el abandono desde el punto de vista del niño que deambula por la calle y que nadie entiende. Cuando los padres están imposibilitados de cumplir con las obligaciones asistenciales que tienen para con ellos, o por incumplimiento voluntario, se da se da con mucha frecuencia el abandono material. Según se trate de privación o falta de alimentos, vestuario, asistencia médica, falta de habitación para vivir. Generalmente los factores materiales se conjugan con los morales, pero en el abandono material predomina el factor económico, que juega un papel importante en la vida del menor, decidiendo su estabilidad y seguridad y seguridad en su tierna vida. Así se presenta en los casos: De madres pobres abandonadas; de hogares pobres, donde ambos padres trabajan. En ambos casos se presenta la falta de elemento material económico, que en muchos casos trae como

consecuencia la sustracción de que hacen los padres para prestar alimentos a sus hijos.

2) Abandono moral: En el historial de los niños abandonados moralmente, están los que reclutan en casi la totalidad de los menores transgresores de la ley y los llamados “delincuentes juveniles”. Esta clase de abandono, se da en todos los estatus sociales, en la misma intensidad en los niños necesitados e bienes materiales como en los niños que les abundan los bienes materiales. Pero a ambos les falta el apoyo moral que deben darles sus progenitores; es el caso del niño de hogares donde no existen problemas económicos, pero que el padre o la madre se dedican a quehaceres o actividades diversamente opuestas a los intereses formativos del menor, este se siente solo y sin cariño sin protección ni seguridad. También en el caso de niños que viven en orfanatos o instituciones de menores, donde se les da una asistencia material, pero el cariño y amor de madre está ausente en ellos. Es el caso de niños de familias económicamente solventes, que nacen de una convivencia anterior o primer matrimonio, por ser producto de una situación irregular, son relegados a un segundo plano y les afecta enormemente. En conclusión el abandono moral se presenta: con la despreocupación de los padres o de uno de ellos, o de los tutores o de la persona encargada de la custodia del menor, con respecto a la vida del menor, tomando una actitud negativa, de desprendimiento y despreocupación con relación al menor.

3) Peligro moral: Situación que se presenta como una expectativa para la sociedad es una situación latente, que se producirá por efectos de una causa negativa en la vida del menor. En el peligro moral intervienen elementos humanos que ejercen influencia directa sobre un ser en formación, se le da una mal formación, o se deforma su personalidad, se trastoca los valores en la mente del menor y se forman personalidades psicópatas, son los directos culpables en esta situación, generalmente las madres, que están en contacto con el menor. Dado el supuesto de los consejos inmorales y el consentimiento

a que los menores cometan actos reñidos con la sociedad, se va fabricando una bomba de tiempo que tarde o temprano lesionara a la sociedad toda. No se da precisamente un abandono, ni una exposición material, sino es un no hacer o un hacer algo negativo.

- 4) Abandono social: Es el abandono desde el punto de vista del niño que deambula por la calle y que nadie atiende, pero es porque los padres esta imposibilitados de cumplir con las obligaciones asistenciales que tienen para con ellos, o moralmente no son personas idóneas para la formación moral y educacional del menor. En este un problema que pertenece a la conciencia social, por la finalidad y por los resultados. La sociedad tiene en sus manos la enmendación y recuperación de los menores antisociales, es problema que constituye una vieja preocupación de biólogos, sociólogos, magistrados y filántropos, de todas las naciones civilizadas. Pero son ellos los teorizantes, los que generalmente nada pueden hacer sin el efectivo apoyo de las autoridades que tienen a su cargo el presupuesto de la nación, y al alcance de ellos las normas imperativas para hacerlas cumplir. Y que son las únicas responsables de que hayan menores abandonados. Por causa del abandono social tenemos transgresores de la ley, y se hace manifiesto en todos los abandonos juntos, es la responsabilidad global d la comunidad toda, por intermedio de un no hacer y no dejar de hacer, es permitir que la infancia deambule por las calles llamando la atención , pero de quienes nadie se ocupa; es preciso que los legisladores se preocupen por la ola de actos que lesionan directamente a la sociedad y que cada día va en aumento, y que son producto el abandono que de su niñez hizo la sociedad y que cada día van en aumento, y que son producto del abandono que de su niñez hizo la sociedad. Es la sociedad que convierte al niño en una patria, aun teniendo padres, el menor, estos no pueden cumplir sus obligaciones, por falta de recursos necesario para protegerlos, o están enfermos o sufren arresto, o es la madre sola que impotente trata de sacar adelante al fruto de su ser. En los países subdesarrollados,

encontramos por todas partes a menores abandonados ya sea en su vestimenta o en la forma de vivir. Evidentemente que el niño abandonado, constituye un problema social, la sociedad está obligada a proporcionarle al niño: Un hogar normal, donde cada uno de sus miembros cumpla con los deberes que tiene y goce de los derechos que le corresponde en su carácter de padre, madre o hijo; gozar de un hogar donde haya armonía, comprensión, afecto, conciencia de deberes y derechos, encontrándose en este lugar las condiciones para un normal desarrollo, pero teniendo en cuenta que el niño no es propiedad de nadie sino un miembro más en el cuadro familiar.

Según Narváez (2012, p. 13) señala que la problemática de la deserción debe analizarse en el contexto social y económico de la región, específicamente bajo una visión general del sistema educativo, esto es debido a la importancia de los factores sociales que influyen en el individuo, llevándolo a tomar decisiones sobre su educación.

Se deduce que la problemática de la deserción escolar lo vinculamos con el abandono de los estudios por parte de una persona y también directamente con la situación económica social, este se manifiesta en que un menor no alcance el nivel de conocimientos y capacidades exigidas para el logro de determinados objetivos educativos, como se verifica existen varios tipos de factores que traen como consecuencia la deserción escolar en la cual tradicionalmente los menores pertenecientes a la clases socioeconómicas más humildes de la sociedad han tenido dificultades con el rendimiento escolar y han registrado índices de fracasos mucho mayor que los niños que no son víctimas del flagelo de la pobreza

Causas de declaración judicial de menor en estado de abandono

Según el Código de los niños y adolescentes (2016, p. 759) señala que las causas de declaración judicial del menor en estado de abandono son:

- a) Sea expósito;
- b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y
- i) Se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono.

Conforme a lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes, estas son las principales causas de declaración judicial del menor en estado de abandono, asimismo el niño al quedar bajo el rol tuitivo del estado es apto para una adopción administrativa, lo cual está señalado en el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, en donde establece que la adopción de niños o adolescentes solo procederá una vez declarado el estado de abandono, salvo los casos previstos como excepciones en el

artículo 128 del presente código, en la que se apertura el proceso judicial de adopciones:

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

- a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos;
- b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y
- c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años.

Al declararse el estado de abandono, el niño o adolescente ya no están bajo patria potestad ni otra institución de amparo familiar, por lo que, resulta urgente que se proceda a promover su adopción, que ingrese a formar parte de otra familia (no la consanguínea) pero que lo acepte como hijo y con todos los derechos y deberes de una verdadera relación paterno filial.

El abandono como causal de suspensión y pérdida de la Patria Potestad

Dentro de las principales causales del menor en estado de abandono, se encuentra la suspensión y pérdida de la patria potestad.

Según Varsi (2012, p. 200) La Patria Potestad es una típica institución de Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben de cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la ley a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía a los intereses de la familia y de la sociedad.

Las relaciones jurídicas contenidas en la Patria Potestad implican derechos-deberes, es decir una reciprocidad en las facultades y atributos legales de las partes, lo que configura como un típico derecho subjetivo de familia.

Más que un poder o autoridad es un deber y facultad de los padres para con sus hijos, de allí que estos deban realizar todo lo conducente para lograr el desenvolvimiento físico e intelectual del sujeto a Patria Potestad y en caso de abandono o descuido el Estado podrá hacer cesar la Potestad conferida.

Lleva implícitas las atenciones legales necesarias para el desarrollo de la descendencia y concluyen cuando ésta adquiere capacidad y autosuficiencia, alterándose el vínculo jurídico de manera tal que son los hijos, ahora, los que deberán protección a los padres.

Es de considerar que más que un derecho natural, la Patria Potestad es una función social de la familia cuyo fin es la formación y protección del menor. Es en este sentido el fin es la protección familiar a los incapaces y se realiza a través de la autoridad de los padres.

Se deduce que se crea de una relación jurídica subjetiva en donde ambas partes deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos por la ley, estas implican derechos y deberes, esto es para lograr el desenvolvimiento físico e intelectual del sujeto, y concluye cuando el niño adquiere capacidad y autosuficiencia, de tal manera que posteriormente son los hijos los que deberán dar protección a los padres.

Según Villena (2014, p. 16) señala que la suspensión de la Patria Potestad es cuando uno de los padres pierde temporalmente algunos de los derechos con relación a sus hijos: Tenerlos en su compañía, representarlos en los actos de la vida civil, administrar y usufructuar sus bienes etc. Estos derechos y deberes solo son ejercidos por el padre al que le fueron confiados los hijos y que conserva la Patria Potestad; puede solicitarlo

cualquiera de los padres, abuelos, responsables del niño o adolescente o defensor del mismo, y se le suspende por los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.
- h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.

La pérdida o extinción de la Patria Potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución. Las causales son:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;

Investigación tutelar del menor en estado de abandono

Según el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016, p. 2) señala que el Inicio de la Investigación Tutelar se realiza efectuando la atención inmediata al niño o adolescente y realizadas las evaluaciones previas dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia o informe respecto del presunto estado de abandono de un niño o adolescente, de considerarlo procedente se dará inicio mediante

Resolución, que será puesta en conocimiento del Ministerio Público o se determinará que no amerita abrir Investigación Tutelar, en cuyo caso se canalizará el apoyo o asesoría correspondiente a través de la Red de Apoyo.

Dirección de Investigación Tutelar

La Dirección de Investigación Tutelar tiene las siguientes funciones:

- Diseñar y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del procedimiento de Investigación Tutelar en la vía administrativa.
- Velar por el cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes, los Convenios suscritos y la normatividad en general en materia de Investigación Tutelar.
- Proponer la normatividad complementaria y/o modificatoria que fuera pertinente en materia de Investigación Tutelar.
- Dirigir del Procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas.
- Llevar el Registro de Procedimientos de Investigación Tutelar.
- Informar y orientar a la ciudadanía respecto de los alcances y actuaciones del Procedimiento de Investigación Tutelar, así como de los programas y entidades públicas o privadas que brindan atención a las niñas, niños y adolescentes en situación de presunto abandono.
- Proponer la suscripción de convenios con las instituciones públicas o privadas vinculadas con el Procedimiento de Investigación Tutelar.
- Tomar conocimiento de los informes policiales o denuncias de parte, sobre presunto Estado de Abandono de niñas, niños y adolescentes, y determinar si ameritan el inicio de una Investigación Tutelar, mediante Resolución debidamente fundamentada.
- Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición.

- Disponer y supervisar la aplicación de las medidas de protección provisionales que correspondan, establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.
- Llevar a cabo las diligencias del proceso establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.
- Dar por concluido el Procedimiento de Investigación Tutelar mediante Resolución debidamente sustentada actuando en primera instancia; de ser el caso, derivar el expediente al Juez competente para que resuelva sobre la Declaración de Estado de Abandono.

La Dirección de Investigación Tutelar DIT, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27793 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337 y modificado por Ley N° 28330 y el Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES.

La DIT depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y está encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el presunto estado de abandono en que se encuentra un niño y/o adolescente conforme a las causales previstas en el Artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes, aplicando la medida de protección adecuada, procurando la reinserción familiar, en caso de no ser habidos los padres biológicos, pero identificados familiares, se podrá aplicar la medida de protección provisional de colocación familiar siempre y cuando esté acreditado el entroncamiento familiar y como última opción se aplicará la medida de protección de atención integral en un Hogar.

Inicio de investigación tutelar

Efectuada la atención inmediata al niño o adolescente y realizadas las evaluaciones previas dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia o informe respecto del presunto estado de abandono de un niño o

adolescente, de considerarlo procedente se dará inicio a la Investigación Tutelar mediante Resolución que será puesta en conocimiento del Ministerio Público o se determinará que no amerita abrir Investigación Tutelar, en cuyo caso se canalizará el apoyo o asesoría correspondiente a través de la Red de Apoyo.

Garantías de la investigación tutelar

Las medidas de protección que determine la Dirección de Investigación Tutelar deberán garantizar el derecho del tutelado a desarrollarse integralmente en el seno de su familia biológica y en defecto de ello en un ambiente familiar adecuado, tratando los casos como problemas humanos.

Diligencias e informes

- Declaración o toma de características
- Evaluaciones a cargo del Instituto de Medicina Legal
- Pericia Pelmatoscópica
- Informe de los Centros Tutelares
- Informe de la Policía Nacional del Perú
- Declaración, evaluación y exámenes a los padres biológicos, familiares y/o terceros responsables
- Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
- Exámenes de Antecedentes Patológicos y de Riesgo Conocido
- Difusión televisiva
- Informe de los Establecimientos de Salud
- Informe de las Municipalidades, Demunas
- Diligencias complementarias

Intervención de los organismos públicos

Poder Judicial

- Jueces de Familia
- Tutelar de Lima,

- Jueces de Familia Descentralizados de Lima Sur y Lima Este,
- Jueces Mixtos de Lima Sur y Lima Este

Ministerio Público

- Instituto de Medicina Legal
- Fiscalías Provinciales de Familia de Lima
- Fiscalías Provinciales de Familia de Lima Sur y Lima Este
- Fiscalías Provinciales Mixtas de Lima Sur y Lima Este

Ministerio del Interior

- Policía Nacional del Perú a través de las Comisarías
- Centros Preventivos, División de Personas Desaparecidas
- División de Identificación Criminalística

Ministerio de Salud

- Hospitales de Lima Metropolitana

Situación de abandono

Para calificar si un niño, niña o adolescente se encuentra en abandono, es necesario definir si el mismo sufre las situaciones señaladas en la norma vigente, esta condición nos plantea dos momentos claramente diferenciados:

- a) La etapa previa a la declaración de abandono, en la que existe una presunción de dicho abandono, la cual amerita una investigación para confirmar si el niño, niña o adolescente se encuentra efectivamente en las situaciones descritas por el Código de los Niños y Adolescentes; la misma que se encuentra estrechamente relacionada con la obligación de dictar una medida de protección temporal en tanto dura la investigación tutelar. Se desarrolla en la vía administrativa, específicamente en el MIMP.
- b) La declaración del abandono en sí, etapa en la que la instancia judicial define la situación tutelar del niño, niña o adolescentes, a partir del informe provisto por el MIMP; declarando el abandono mediante resolución judicial

La Investigación Tutelar es una función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, actualmente esta función aún se encuentra a cargo del Poder Judicial en las provincias.

ESTADÍSTICAS

Estadística de la Atención de casos ingresados entre enero y setiembre del año 2013, a la Dirección de Investigación Tutelar (última actualización)

ACCIONES REALIZADAS AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2013	CASOS (EXPEDIENTE)
Total de ingresados	2113
Conclusiones anticipada	73
Declinaciones y otros (Inhibición, Acumulación)	108
No calificaron Investigación Tutelar	719
Casos con apertura de Investigación Tutelar y en tramite	380
Casos calificados para la reinserción (cuidado en el propio hogar)	215
En calificación	618

TOTAL DE CASOS ARCHIVADOS	900
TOTAL DE CASOS PENDIENTES DE SER CONCLUIDOS	1213
DEL TOTAL DE CASOS CON CONCLUSION ANTICIPADA, FUERON REINSERTADOS A SU FAMILIA	45

Estadística de la Dirección General de Adopciones del 2011 al 2016

Niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados en el año 2011 al 2015.

TIPO DE ADOPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015
Regular	153	141	140	130	124
Prioritaria	51	62	41	64	52
TOTAL	204	203	181	194	176

Niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados según sexo

SEXO	2011	2012	2013	2014	2015
Hombres	109	96	97	90	87
Mujeres	95	107	84	104	89
TOTAL	204	203	181	194	176

2.2.2 Derecho a la integridad

Doctrina de la protección integral

Según Hawie (2015, p. 110) señala que es importante dentro del ámbito de los derechos del niño, mencionar lo referente a la Doctrina de Protección Integral, debido que establece los elementos que integran tanto los derechos y principios que protegen de forma integral la integridad del niño, se puede precisar en un panorama conceptual, que la doctrina de protección integral es un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan como se deberían comprender, asumir, reconocer, y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La concepción de la Doctrina de Protección Integral recogida por la Convención se basa en las siguientes afirmaciones: “niños, niñas y adolescentes son sujetos capaces, tienen la necesidad de respeto especial a su condición de personas en desarrollo y una percepción autónoma de sus necesidades y situación que les rodea.

El Tribunal Constitucional, también trató el tema de la Doctrina de Protección Integral y su alcance dentro de la protección de los derechos del niño sobre la base de los principios que los tutelan. De esta forma, el colegiado constitucional ha expresado el reconocimiento internacional que los instrumentos de protección de los derechos humanos le otorgan, además de la protección Constitucional contenida en nuestra constitución en el artículo 4, donde establece la protección necesaria y especial que deben tener los niños, además que la jurisprudencia señala una serie de elementos que lo configuran, así podemos decir que la protección de los derechos del niño es una preocupación constante en el derecho internacional de los Derechos Humanos.

El concepto de protección comprende no solo las acciones para evitar cualquier perjuicio sobre el desarrollo del niño y del adolescente, sino también la adopción de medidas que permitan su crecimiento como personas y ciudadanos, y de esta manera en materia de infancia se debe entender por protección “el conjunto de medidas de amplio espectro que recaen sobre la persona humana, dotada de personalidad propia y potencial, que por razón de su edad o circunstancias particulares, requiere de la aplicación de medidas generales o especiales, que garanticen el logro de su potencialidad vital y la consolidación de las circunstancias mínimas para la construcción de su personalidad.

En síntesis podemos decir que la Protección Integral es el amparo y defensa de todos los aspectos de la persona y derechos de los menores. En términos generales se habla de Protección Integral, porque son ventajas, beneficios, derechos, exenciones o tratamientos especiales de

diversa índole que se le consagra al niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta no solo su carácter de persona, sino también su desarrollo integral, especialmente si se trata de niño, niña y adolescente.

Según Fernández (2003, p. 206) En el marco de los derechos del niño como auténticos derechos humanos surge la "Doctrina de la Protección Integral", que tiene como principal sustento el reconocimiento del niño y adolescente como sujeto de derechos y no como objeto de tutela.

La doctrina de la Protección Integral significa un nuevo paradigma en el tratamiento del niño, superando la vieja doctrina de la Irregularidad Social que centraba su atención en solo dos segmentos de la población infantil: menores de edad en situación de abandono y menores infractores a quienes denominaban "antisociales", vieja doctrina que inspiró por cerca de un siglo los Códigos de Menores de los diferentes países del mundo. De allí que el cambio de paradigma se dé en una doble perspectiva:

Que los destinatarios son todos los que integran la población infantil sin discriminación alguna; y

Que la protección dispensada a niños y adolescentes es integral.

Esta nueva doctrina se sustenta en un principio importante como es el "interés superior del niño", que debe cobrar vida en todas las acciones o decisiones que se tomen en relación con niños y adolescentes.

Sujetos del derecho del niño y adolescente

Según Perez (2010 p. 85) los sujetos que lo conforman es el Estado la familia y la sociedad, es por ello que la aspiración y esperanza de la protección integral, está en la articulación de todas las acciones del estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños. El estado, la familia y la sociedad deben:

Respetar, cumplir, hacer cumplir y restablecer los derechos que han sido vulnerados,

Crear condiciones básicas, y en carácter de igualdad, a las familias para que éstas, a su vez, permitan a los niños y niñas el ejercicio de sus derechos. Además de ser el obligado inmediato en garantizar los derechos a los niños, tiene deberes precisos, como:

No abusar, maltratar física o verbalmente a sus hijos.

No omitir y dar la orientación debida a sus hijos para el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

En general, y no sólo a las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios específicos de la sociedad, corresponde respetar y hacer respetar los derechos humanos de todos los niños y niñas.

Específicamente le corresponde:

Participar en la aplicación de medidas particulares para que los derechos de los niños no sean una simple y estática declaración o manifiesto

Articular acciones con las entidades gubernamentales y no gubernamentales

Participar en la defensa de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos se han vulnerado.

Se deduce que los que conforman los sujetos de derechos de los niños y adolescente son el estado, la familia y la sociedad y el objetivo es crear condiciones básicas y en carácter de igualdad, a las familias para que estas a su vez permitan a los niños y niñas el ejercicio de sus derechos, ya que el niño es sujeto de derecho, ya sea como concebido o como persona natural luego que nace, en la medida que crece va ejerciendo estos derechos y también sus deberes.

Principio garantista del interés superior del Niño y del Adolescente

Según Código de los Niños y Adolescentes (2015, p.714) Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Según Garay (2009, p.129) señala que la Convención en su artículo 3º, regula el principio del interés superior del niño, de tal manera que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, deberá entenderse al interés superior del niño como una consideración primordial.

Se puede deducir que de esta forma el Principio de Interés Superior del Niño, se justifica en la real protección que debe otorgar cuando exista un conflicto, debido a la necesaria protección que requieren los derechos del niño, por estar siempre expuestos a la vulneración de sus derechos, principalmente sus derechos fundamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Según Grande (2016 p.75) señala que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y

de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia

La convención sobre los derechos del niño

Según Perez (2010, p. 108) La convención sobre los derechos de los niños y las niñas es un tratado internacional hecho por muchísimos países, que han acordado respetar la misma ley de los derechos de la infancia. En la convención se recogen todas las obligaciones que los estados están dispuestos a asumir por los niños y las niñas. Se firmó el 20 de noviembre de 1959. Los estados están obligados a cumplirla porque la convención, al ser un tratado, forma parte del derecho del país que la firma.

El Derecho es un conjunto de normas que regula las relaciones entre las personas para que convivan en paz. Además, como en el caso de la Convención, el Derecho protege especialmente a los niños y las niñas. Adoptar la convención obliga a los Estados a hacer nuevas leyes o a modificar las leyes existentes para salvaguardar los derechos de la infancia.

El gobierno como grupo de personas que dirigen a toda la población que vive en un mismo lugar, tiene como papel fundamental, poner leyes y cuidar que éstas se respeten en cada país, apoyando a los ciudadanos y ciudadanas para que puedan responsabilizarse del cumplimiento de los derechos. Respetar los derechos de la infancia es responsabilidad de todos: niños, niñas, jóvenes y personas adultas sean vecinos, padres, hermanas, madres, profesores, médicas, conductores, etc.

El papel del gobierno para velar por los niños y niñas consiste en poner los medios adecuados; dictar leyes, vigilar que todos los niños y niñas estén gozando de sus derechos. Quien se encarga de decir a los países si lo están haciendo mal o bien con relación a la protección de los derechos es un Comité Internacional al que los países tienen que entregar un informe cada cierto tiempo explicando sus leyes para con la infancia.

La Convención señala que si tienes menos de 18 años de edad, eres un niño, y por lo tanto te encuentras protegido en esta Convención; es así que nace el derecho a:

- no ser discriminado
- al bienestar
- a ejercer tus derechos
- a ser orientado por tus padres
- a la vida y al desarrollo
- a un nombre y nacionalidad
- protección de tu identidad
- a vivir con tus padres

- reencontrarte con tu familia
- protección contra el secuestro y el traslado a otro país
- a la libertad de opinión
- a la libertad de expresión
- a la libertad de conciencias
- religión y pensamiento
- a la libertad de asociación
- a la protección de la privacidad
- a la información
- las obligaciones de tus padres
- a ser protegido contra el maltrato
- a ser protegido cuando no tengas familia
- a ser adoptados, entre otros, etc.

Se deduce que la Convención sobre los derechos de los niños y las niñas es un tratado internacional coordinado y hecho por varios países, en la convención se recogen todas las obligaciones, ya que el derecho es un conjunto de normas que regula las relaciones entre las personas para que convivan en paz, el gobierno como grupo de personas, tiene como papel fundamental, poner leyes y cuidar que éstas se respeten en cada país.

Principales derechos y libertades

Derecho a la vida e integridad: El derecho a la vida es definido como un valor vital o principio fundamental del ser humano o condición inherente a él sin el cual dejaría de existir como ser humano viviente, este derecho del niño muchas veces es vulnerado por padres que luego de múltiples maltratos, a veces irracional y desproporcionado, terminan ocasionándole la muerte. Asimismo podemos el derecho a la integridad es el derecho del niño que por lo general se ve afectado en él durante una corrección mal hecha o un castigo inmoderado y desproporcionado y que llega a ocasionar muchas veces un maltrato.

Derecho a la libertad: La libertad es conocida como un derecho sagrado e imprescriptible que todos los humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Existen dos tipos de libertades de los niños

- Las libertades individuales: Las libertades individuales consiste fundamentalmente en que son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada.
- Las libertades colectivas: Las libertades colectivas son las que corresponden a un grupo de personas. Se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.

Por ello podemos decir que los adultos, así como los niños tienen derechos y libertades. Sin embargo, los niños son seres en crecimiento y, por ende, son más frágiles y vulnerables que los adultos. Además, con el fin de asegurar su protección, los menores tienen libertades más restringidas que los adultos.

Sin embargo, se benefician de libertades importantes de respetar. Estas son las llamadas libertades “de ciudadanía”: la libertad de opinión, de expresión y de asociación; y de las llamadas libertades “espirituales” o “religiosas”: la libertad de pensamiento, de consciencia y de religión.

Derecho a su atención por el estado desde su concepción: dentro del artículo 2 de los Derechos Civiles se encuentra el derecho a su atención por el estado desde su concepción en la cual señala que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la

adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

Derecho a la identidad: El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

2.2.1.1.1 Vulneración del derecho a la integridad

Según Afanador (2002, p. 158) el derecho a la integridad personal es un derecho humano garantizado en la Constitución Política de la mayoría de los países democráticos, y reconocido a su vez en múltiples instrumentos internacionales. Implica en un sentido positivo, el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral y en sentido negativo, el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas.

Según Suarez (2008, p. 3) señala que la mas caracterizada doctrina constitucional de nuestro país sostiene que el derecho a la integridad se refiere a la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física de la persona humana. Dentro de este concepto, la norma constitucional peruana en el inciso primero del artículo 2º comprende, además del anterior, el derecho a la integridad síquica y moral. El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la aplicación de métodos técnicos o sicológicos. El segundo tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público. Por otra parte se ha definido este derecho como “aquella facultad de rechazar cualesquiera agresiones corporales, estableciendo un deber general de respeto que alcanza validez erga omnes en el sentido de marcar una abstención común de cuantas actividades pudieran devenir perjudiciales al organismo humano”. La efectiva protección del derecho a la vida exige el reconocimiento previo del derecho a la integridad ya que en múltiples ocasiones la afectación del primero y fundamental se inicia con el ataque al segundo.

Maltrato físico como causal de abandono

Interés superior del niño y adolescente; el real sustento de la nueva doctrina de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consiste en que pasan de ser considerados objetos de protección a ser sujetos de derechos. Como tales, requieren no de un proteccionismo paternalista o compasivo sino del reconocimiento y respeto de su condición de persona. Cabe mencionar que este reconocimiento logra su máxima expresión con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Un primer aspecto a tener en cuenta en materia del interés superior del niño es que, a diferencia de lo que se pensaba cuando recién surge este concepto, no se trata de un concepto que encierra una simple declaración de intenciones, de carácter abstracto e indeterminado y por ende sujeta a múltiples interpretaciones.

En la actualidad y a partir de su consagración expresa como norma en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no existe duda de que constituye una norma jurídica de reconocimiento universal y obligatorio cumplimiento, cuya falta de respeto genera la responsabilidad tanto de los Estados parte como de los particulares.

Dado el reconocimiento de un catálogo enunciativo de derechos consagrados en la Convención, el contenido del interés superior del niño se define como la plena satisfacción integral de sus derechos. Así, sólo lo que se considera derecho puede ser interés superior. Lo expuesto implica lograr la máxima satisfacción de todos sus derechos, siempre que sea posible, y la menor restricción de ellos.

Es un principio rector guía, que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico. Es un principio jurídico garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados. Es un principio delineado pero indefinido que es necesariamente objeto de interpretaciones diversas, tanto en el ámbito jurídico como social.-Incorpora especialmente a los niños como sujetos de Derechos Humanos.

Tratándose pues de un principio garantista, es asimismo importante referir la opinión de Cillero Bruñol respecto a la existencia de principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño que son de carácter estructural, es decir, que permiten a su vez ejercer otros derechos y resolver conflictos entre ellos. Estos principios son el de igualdad y no discriminación (Artículo 2), efectividad (Artículo 4), autonomía y participación (Artículos 5 y 12), y protección (Artículo 3).

Asimismo, cabe tener en cuenta que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a ser considerado como principio rector guía de ella. En tal sentido, cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el «interés superior del niño» deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la Convención. No es posible permanecer indiferente ante interpretaciones del interés superior del niño que tienden a legitimar decisiones que vulneran los derechos que la propia Convención reconoce.

Incorporar dentro del accionar de todos, el principio del interés superior del niño. Incorporar en la propuesta del Código de los Niños y Adolescentes el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por los medios de comunicación. Generar mecanismos de vigilancia frente a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los medios de comunicación. Incorporar en la curricula universitaria cursos de responsabilidad de los medios de comunicación y su responsabilidad en el desarrollo social.

Se deduce que el interés superior del niño y adolescente consiste en que los niños y adolescentes pasan de ser considerados objetos de protección a ser sujetos de derechos, un aspecto tener en cuenta en materia del interés superior del niño es que no se trata de un concepto que encierra una simple declaración de intenciones, de carácter abstracto e indeterminado que sujeta a múltiples interpretaciones, así mismo cabe tener en cuenta que el Interés Superior del Niño es uno de los principios generales de la convención llegando a ser considerado como principio rector guía de ella.

Integridad del niño y adolescente; desde el punto de vista del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, podemos sostener que es de vital importancia el reconocimiento de la patria potestad del niño

y adolescente que se realice un continuado respeto de los derechos de niños y adolescentes, ante esta situación estamos ante un caso en que se puede evidenciar la violación de los derechos humanos entre ellos el derecho a la integridad personal, el cual está protegido por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los Sistemas Universales e Interamericano, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esta forma atenta contra el artículo 1° de la Constitución que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esta disposición constitucional es de especial importancia, pues es considerada como “la piedra angular” de los derechos fundamentales de las personas y por ende, de todo el ordenamiento jurídico.

Se deduce que la integridad del niño es de vital importancia al reconocimiento de la patria potestad que se realice un continuado respeto de los derechos de niños y adolescentes.

Dignidad del niño y adolescente; por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), principio N° 10 señala que el niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos, otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacerse sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho a ser respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su Artículo 16, señala que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su

correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación; el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Se deduce que la dignidad del niño y adolescente el niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias, ya que todos cuentan con los mismos derechos, cualquiera sea la diferencia que tengan ya que el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas diferencias.

2.3. Definición de términos básicos.

Menor de edad

Se considera menor de edad aquel sujeto que formal y materialmente representa aquella primera gran parte de la vida de formación humana y que primordialmente tiene como tope nacional e internacionalmente reconocido la edad biológica de 18 años.

Abandono infantil

Abandono infantil también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le suministra al niño alimento, agua, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades.

Abandono material

Cuando los padres están imposibilitados de cumplir con las obligaciones asistenciales que tienen con sus hijos, o por incumplimiento voluntario, este se da con mucha frecuencia.

Patria Potestad

Conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres de cuidar de la persona y los bienes de sus hijos menores de edad.

Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Estado de familia

Es el conjunto de derechos y obligaciones que dimanar de un vínculo familiar y que atribuyen a la persona una determinada posición dentro de la familia.

Doctrina de protección integral

Es aquella que busca reconocer al niño como sujeto de derecho y con dignidad cuidar y velar por el niño y sus derechos, reguardar su integridad protegerlo y defenderlo de situaciones de peligro o riesgo a su salud, velar por su desarrollo y sobre todo salvaguardar su vida.

Niño: se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescentes desde los 12 años a los 18 de edad.

Adopción: es una medida de protección al niño y al adolescente, por la cual bajo la vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Colocación familiar: mediante el acogimiento familiar el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de el transitoriamente, con las facultades del tutor establecidas en el código civil.

Sujeto de derechos: el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS DATOS

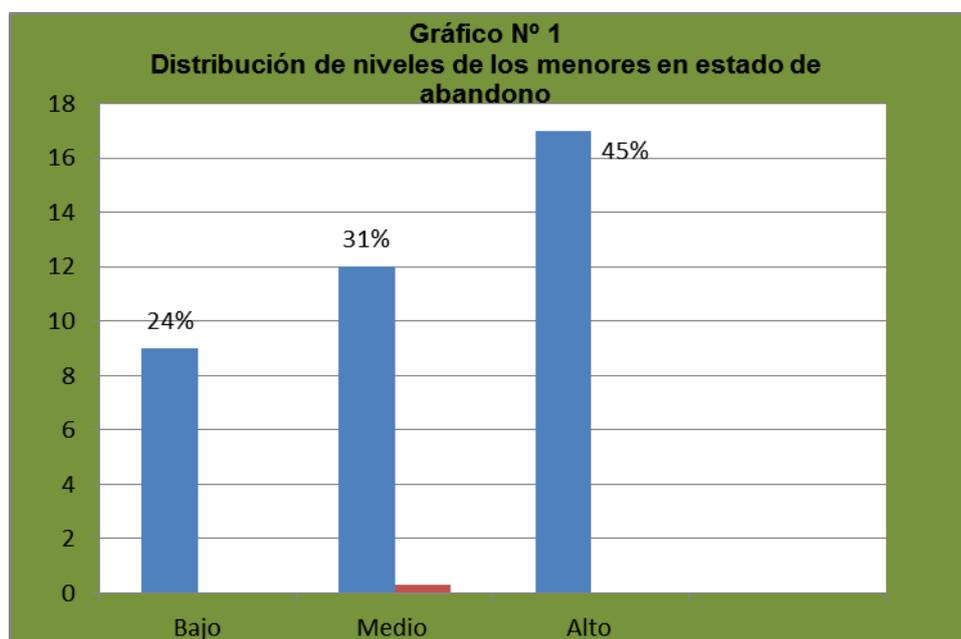
El tema motivo de investigación, nos ha llevado a analizar de manera cuantitativa el análisis y la interpretación de los resultados, para ello se presenta las tablas que a continuación detallo:

3.1. Análisis de tablas y Gráficos.

Tabla 1
Distribución de niveles de los menores en estado de abandono

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	9	24,0
Medio	12	31,0
Alto	21	45,0
Total	38	100,0

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



De acuerdo a lo observado en la tabla N° 1y figura N° 1 se puede decir que los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden en un 45% un alto nivel de Reconocimiento de Menores en estado de

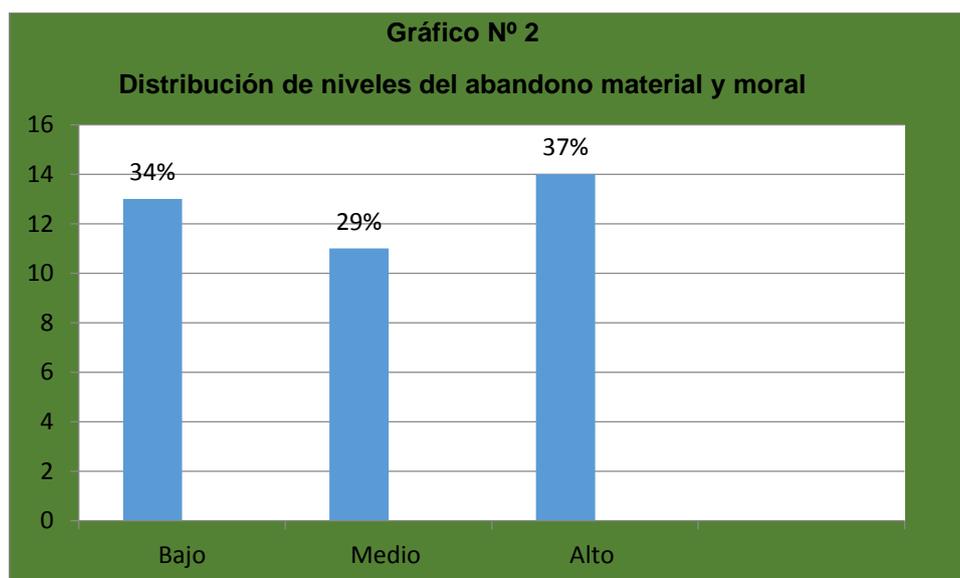
abandono, por otro lado el 31% alcanzo un nivel medio, así mismo el 24% se encuentra en un nivel bajo del reconocimiento del menor en estado de abandono.

Del análisis, se desprende un alto índice de procesos de menores en estado de abandono que se ventilan en los juzgados de familia tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, debido a su incremento en los últimos años en las estadísticas, donde los operadores jurídicos están de acuerdo que quien debe beneficiarse es el menor, protegiéndose su derecho a vivir en el seno de una familia y desarrollarse en paz y armonía social.

Tabla 2
Distribución de niveles del Abandono Material y Moral

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	13	34,0
Medio	11	29,0
Alto	14	37,0
Total	38	100,0

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015.



La pregunta materia de análisis, nos permite arribar y deducir en la tabla N° 2

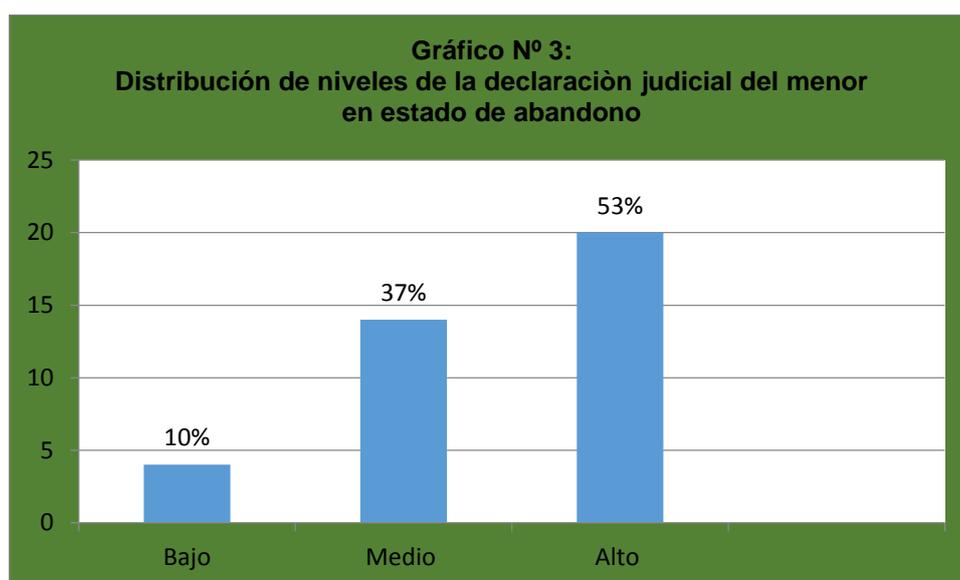
Los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015, consideran en un 37% un alto nivel de abandono material y moral, por otro lado el 29% alcanzo un nivel medio, asimismo el 34% se encuentra en un nivel bajo de abandono material y moral.

Con relación a este punto, para los operadores jurídicos existe un alto índice de abandono material y moral de niños y adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lima y que por lo tanto las políticas públicas de protección no están dando el rendimiento esperado.

Tabla 3
Distribución de niveles de derecho a la Declaración Judicial del menor

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	4	10,0
Medio	14	37,0
Alto	20	53,0
Total	38	100,0

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015



En la presente pregunta nos permite arribar y deducir que en la tabla N° 3, se puede observar que los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 53% presentan un alto nivel de declaración judicial de menor en estado de abandono, por otro lado el 37% alcanzo un nivel medio, asimismo el 10% se encuentra en un nivel bajo de la declaración judicial de menor en estado de abandono.

En la presente tabla llegamos a la conclusión de que en merito a los operadores de justicia, que la declaración judicial de los menores en estado de abandono alcanza un nivel alto, lo que evidencia que nuestra población infantil continúa siendo uno de los sectores más vulnerables de la población, y que como consecuencia de este abandono dejan de estar bajo la Patria Potestad de los padres, pasando a estar bajo el rol tuitivo del Estado.

Tabla 4
Distribución de niveles de derecho a la Investigación Tutelar de menor en estado de abandono

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	11	29,0
Medio	13	34,0
Alto	14	37,0
Total	38	100,0

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015



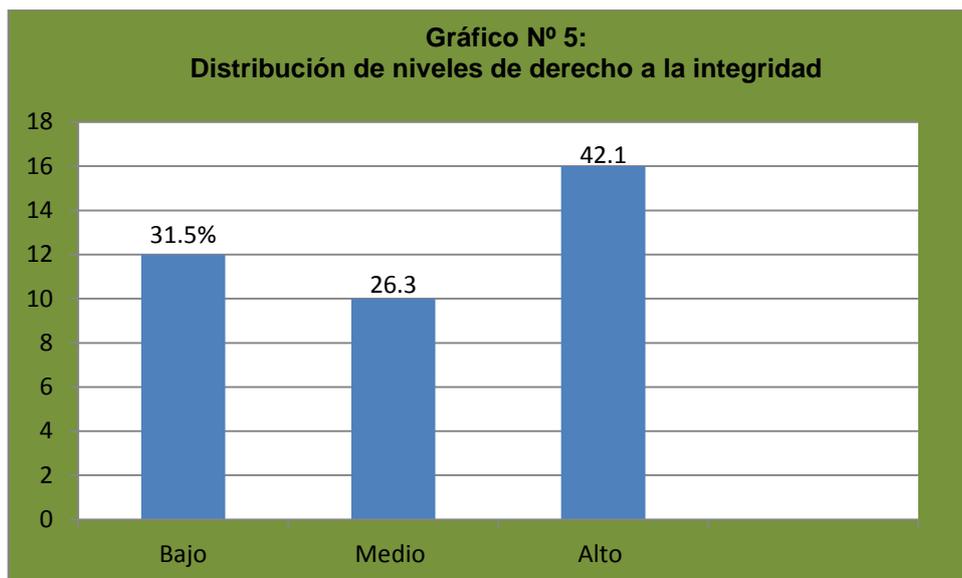
En la presente pregunta nos permite arribar y deducir que en la tabla N° 4, se puede observar que los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden que el 37% presentan un alto nivel de la investigación tutelar de menor en estado de abandono, por otro lado el 34% alcanzo un nivel medio, asimismo el 29% se encuentra en un nivel bajo del derecho a la investigación tutelar de menor en estado de abandono.

Con relación a este punto, llegamos a la conclusión que la investigación tutelar del menor en estado de abandono, la cual está a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar (MIMP), encuentra un porcentaje alto de los niños inmersos en esta cruda y triste problemática social.

**Tabla 5
Distribución de niveles de derecho a la integridad**

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	12	31,5
Medio	10	26,3
Alto	16	42,1
Total	38	100,0

Fuente: Elaboración propia, encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2015



En la presente pregunta nos permite arribar y deducir según la tabla N° 5, se puede observar que los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, responden en un 42.1 % , que presentan un alto nivel de derecho a la integridad, por otro lado el 26.3% alcanzo un nivel medio, asimismo el 31.5% se encuentra en un nivel bajo de derecho a la integridad.

En el presente cuadro se verifica que hay un alto índice de protección al derecho a la integridad, en la cual los Operadores de Justicia consideran que el derecho a la protección a la integridad se encuentran tipificado en un nivel alto, por ser un derecho fundamental humano positivado en nuestra constitución vigente y en los tratados internacionales. .

3.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

Ho. Los menores en estado de abandono no se relacionan con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Hi. Los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Tabla 6

Relación entre los menores en estado de abandono y el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015

		Menores en estado de abandono	Derecho a la integridad
		1,000	,849**
Rho de Spearman	Menores en estado de abandono	Coeficiente de correlación	
		Sig. (bilateral)	,000
		N	38
	Derecho a la integridad	Coeficiente de correlación	,849**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	38

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 5, se observó un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=849$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre los menores en estado de abandono y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud alta.

Hipótesis específica 1

Ho. El abandono material y moral, no se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Hi. El abandono material y moral, se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Tabla7

Relación entre el Abandono Material y Moral y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015

			Abandono Material y Moral	Derecho a la integridad
Rho de Spearman	Abandono Material y Moral	Coefficiente de correlación	1,000	,703**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Derecho a la integridad	N	38	38
		Coefficiente de correlación	,703**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 7, se observa un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=703$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre el abandono material y moral y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud alta.

Hipótesis específica 2

Ho. El Derecho a la declaración judicial del menor, no se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Hi. El Derecho a la declaración judicial del menor se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Tabla 8

Relación entre el Derecho a la declaración judicial del menor y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015

			Derecho a la verdad biológica	Derecho de defensa del demandado
Rho de Spearman	Derecho a la declaración judicial del menor	Coefficiente de correlación	1,000	,676**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	38	38
	Derecho a la integridad	Coefficiente de correlación	,676**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 8, se observa un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=676$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre el Derecho a la declaración judicial del menor y el derecho a la integridad en los en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud moderada.

Hipótesis específica 3

Ho. El derecho a la investigación tutelar del menor en estado de abandono no se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Hi. El derecho a la investigación tutelar del menor en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2015.

Tabla 9

Relación entre el derecho a la investigación tutelar del menor en estado de abandono y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia en el año 2015

			Derecho a la unidad de filiación	Derecho de defensa del demandado
Rho de Spearman	Derecho a la	Coefficiente de correlación	1,000	,640**
	investigación	Sig. (bilateral)	.	,000
	tutelar del menor		38	38
	en estado de	N		
	abandono			
	Derecho a la	Coefficiente de correlación	,640**	1,000
integridad	Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	38	38

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 9, se observa un coeficiente según la correlación de Spearman $Rho=640$, con un $p=0.001$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre el Derecho a la investigación tutelar del menor en estado de abandono y el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima. Finalmente, cabe señalar que el coeficiente de correlación hallado es de una magnitud moderada.

CONCLUSIONES

1. Los menores en estado de abandono gozan del derecho a la integridad, por lo que ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones que emanan de la institución de la Patria Potestad, por parte de sus padres o tutelares, el Estado vela por el cumplimiento del mismo, por lo que en aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, como norma especial pierden el ejercicio de la Patria Potestad.
2. Los niños y adolescentes que se encuentren inmersos en la clasificación de abandono material, entendido como la desprotección de cuidados físicos y abandono moral entendido como la ausencia de cuidados personales, afecto y cariño; deben gozar del derecho a la integridad, por lo que el alto índice demostrado en la investigación indica un trabajo deficiente por parte de las instituciones responsables, como son Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3. La Declaración Judicial del menor en estado de abandono como última instancia, significa que los menores pasan al rol tuitivo del estado, velándose así por su derecho a la integridad, pero en mérito a la presente investigación esta protección no se da cabalmente, ya que la realidad evidencia un alto índice de menores abandonados.
4. La Investigación Tutelar del menor en estado de abandono a cargo, de la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como primer peldaño en el Proceso Administrativo, es reflejo de la protección del derecho a la integridad.

RECOMENDACIONES

1. Con relación a los menores en estado de abandono es importante crear nuevas políticas públicas destinadas a su detección temprana a efecto de evitar así los altos índices de trata de menores, trabajo infantil, deserción escolar y otros más que reflejan este flagelo, privilegiando de esta manera su derecho a la integridad consagrado en la Constitución Política del Perú y la Convención de los Derechos del Niño.
2. Siendo miles los casos de abandono material y moral vigentes en nuestra sociedad, se requiere una modificación sustancial en la legislación especial como por ejemplo, Código de los Niños y Adolescentes a efecto de solucionar efectivamente aquellos padres que infringen sus derechos, protegiendo así la obligación del estado de velar por el cumplimiento del derecho a la integridad. Asimismo se recomienda crear un tipo penal que considere una sanción efectiva para aquellos padres que infringiendo los deberes relativos a la Patria Potestad generen daño en la vida y en la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
3. Con la declaración judicial del menor en estado de abandono, es el Estado quien ejercerá el rol de tutor legal de los menores, por lo que es necesario fortalecer los órganos de cuidado de los niños y adolescentes, como son los Centros de Atención Residencial,(CARS), albergues, privilegiándose así el derecho a la integridad.
 - Contratando personal altamente calificado, con capacitación constante.
 - Elevar los recursos destinados a estos hogares sustitutos.
4. El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a efecto de fortalecer la Dirección de Investigación Tutelar (DIT), como órgano de investigación, requiere capacitar constantemente tanto a las unidades de investigación, como a las unidades de desarrollo, con el fin de determinar eficazmente que estos niños sí son pasibles de un conclusión de ser llamados menores en estado de abandono, y de esta manera brindar apoyo a las familias que no estén inmersas en ésta problemática.

5. FUENTES DE INFORMACION

1. Arias Schreiber, Pezet, Max, Arias-Schreiber, Ángela y Varsi Rospigllosi, Enrique. (2000) Exégesis. Gaceta Jurídica. Lima Albaladejo, Manuel (2002). Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV, 9 a ed., Barcelona, Bosch.
2. Bagliazzi, Lina (1995). Derecho Civil, Tomo 1, Volumen I. Normas, Sujetos y Relación Jurídica. Traducción de Fernández Hinostroza, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
3. Beloff, Mary (1995). El deber de Protección de la Niñez por parte del Estado.
4. Carcausto Chávez, Pablo E. (2003). Procesos de Investigación Tutelar y medidas de protección de Niños y Adolescentes. Legislación Peruana General (LPG)
5. Carcausto Chávez, Pablo E. (2003). Procesos de Investigación Tutelar y medidas de protección de Niños y Adolescentes. Legislación Peruana General (LPG)
6. Código de los Niños y Adolescentes (2016). Editorial Jurista Editores
7. Garay Molina, Ana Cecilia (2009). Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio. Editorial Grijley.
8. Gamarra Rubio, Fernando y Escribens Coello, Milagros (2009). Niño, razón y libertad, principios jurídicos y postulados de los derechos del niño. Editorial Jurista Editores.
9. Grande Montalvo, Angélica María (2016). Tratados Internacionales sobre los niños y adolescentes. Librerías Norte. Colección de normas sobre los niños y adolescentes.

10. Hawie Lora, Illian Milagros (2015). Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica.
11. Lafont Planetta, Pedro (2007). Derecho de Familia, Derecho de Menores y de Juventud. Librería Ediciones del Profesional Ltda.
12. Momethiano Zumaeta, Eloy (2009). Alternativas frente a la problemática del menor.
13. Narváez Trejo, Oscar Manuel (2012). La Deserción Escolar desde la perspectiva estudiantil. Editorial Manda.
14. Plácido, Alex. (2003) Filiacion y Patria Potestad. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Lima
15. Reushe Lari, Rosa María. (2005). Primera Infancia – el rol de una nueva vida. Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ).
16. Salado Ozuna, Ana (2002), Los casos peruanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Normas Legales.
17. Sanin Jimenez, Ana Lucia (2013). Abandono Infantil: estado de la cuestión. Editorial Textos y Sentidos N° 7.

FUENTES ELECTRÓNICAS

18. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf. Documento reubicados y tomados el 5 de Noviembre de 2015.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumentos: Encuesta

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EN EL AÑO 2015.

Nombre de la Bachiller: JANET ESTEFANIA TOLENTINO QUISPE

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Metodología
<p>P.1. ¿En qué medida los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p> <p>Problemas secundarios.</p> <p>1. ¿En qué medida el abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p> <p>2. ¿En qué medida la declaración judicial del menor se relaciona con el</p>	<p>O.1. Determinar en qué medida los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>Objetivos secundarios.</p> <p>1. Determinar en qué medida el abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>2. Determinar como la declaración judicial del menor se relaciona con el</p>	<p>H.1. Los menores en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad del niño, niña y adolescente en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>Hipótesis secundarios.</p> <p>1. El abandono material y moral se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>2. la declaración judicial del menor tiene relación con el derecho a la integridad en los</p>	<p>1. Variable Independiente.</p> <p>X. Menores en estado de abandono</p> <p>X.1. Abandono material y moral</p> <p>Indicadores</p> <p>X.1.1 Incumplimiento de obligación</p> <p>X.1.2 Suspensión de la Patria Potestad</p> <p>X.1.3 Son responsables los padres u otros adultos</p> <p>X.1.4 Deserción escolar</p> <p>X.2. Declaración Judicial de menor</p> <p>Indicadores</p> <p>X.2.1 Pérdida definitiva de la Patria Potestad</p> <p>X.2.2 El niño queda bajo el rol tuitivo del estado</p> <p>X.2.3 El niño es apto para una adopción administrativa</p> <p>X.2.4 El abandono material y moral con figura causal de declaración judicial.</p> <p>X.3. Investigación tutelar de menor en estado de abandono</p> <p>Indicadores</p> <p>X.3.1 Rol del ente rector es el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP)</p> <p>X.3.2 El estado de abandono competencia de la gerencia de investigación tutelar.</p>	<p>1. Método</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inductivo. - Deductivo. <p>2. Tipo .</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica. <p>3. Nivel .</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo. - Correlacional. - Explicativo. <p>4. Diseño .</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental. - Transversal. <p>5. Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operadores jurídicos de los Juzgados de Familia Tutelares

<p>derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p> <p>3. ¿En qué medida la investigación tutelar del menor en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015?</p>	<p>derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>3. Determinar cómo la investigación tutelar del menor en estado de abandono se relaciona con el derecho a la integridad, en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p>	<p>Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p> <p>3. La investigación tutelar de menor en estado de abandono tiene relación con el derecho a la integridad en los Juzgados de Familia Tutelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 2015.</p>	<p>X.3.3 Equipo multidisciplinario X.3.4 Equipo de investigación</p> <p>2. Variable Dependiente</p> <p>Y. Derecho a la integridad</p> <p>Y.1. Doctrina de la protección integral</p> <p>Indicadores</p> <p>Y.1.1 Niño sujetos de derechos Y.1.2 Interés superior del niño Y.1.3 Pacto San José de Costa Rica Y.1.4 Convención de los derechos del niño</p> <p>Y.2. Principales derechos y libertades</p> <p>Indicadores</p> <p>Y.2.1 Derecho a la vida e integridad. Y.2.2 Derecho a la libertad Y.2.3 Derecho a su atención por el estado desde su concepción. Y.2.4 Derecho a la identidad.</p> <p>Y.3. Vulneración del derecho a la integridad</p> <p>Indicadores</p> <p>Y.3.1 Maltrato físico causal de estado de abandono Y.3.2 El niño expósito ve vulnerada su integridad moral Y.3.3 Casos de trata de menores se vulnera su integridad Y.3.4 La explotación laboral infantil atenta contra el derecho a la Integridad</p>	<p>de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>6. Muestra . - Censal.</p> <p>7. Técnicas - Encuesta.</p> <p>8. Herramientas - Ficha de encuesta.</p>
--	--	---	--	--

CUESTIONARIO Nº 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, con el objetivo de informarnos del conocimiento y opinión y motivación sobre LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TUTELARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015.

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque de uno al siete (1 a 3) si está desacuerdo (1), acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)

Nº	ACTIVIDAD	
X.	Menores en estado de abandono.	
X.1.	Abandono material y moral	
1	Existe una indebida ponderación de derechos	
2	Se reconoce a los padres no solo derechos sino primordialmente deberes para con sus hijos	
3	Es una institución del derecho de familia al darse entre personas vinculadas por el parentesco	
4	El incumplimiento de los deberes de los padres genera consecuencias como la deserción escolar	
X.2.	Declaración judicial de menor en estado de abandono.	
5	La Patria Potestad tiene sentido en tanto busca cautelar los intereses de los hijos que por su incapacidad no pueden ser cautelados por ellos mismos.	
6	El Estado se ha constituido en un contralor sobre la forma en que se ejerce la autoridad paterna y la admisión de sanciones	
7	Las sanciones hacia los padres son de carácter civil, como la perdida de a Patria Potestad e incluso de carácter penal	
8	La declaración judicial de menor en estado de abandono se origina como consecuencia de la conclusión de la investigación tutelar	
X.3.	Investigación Tutelar de menor en estado de abandono.	

9	El estado garantiza el cumplimiento de los deberes de los padres y ante su inobservancia el estado ejerce su rol tutitivo a través del Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) como ente rector.	
10	Las investigaciones administrativas del presunto menor en estado de abandono son realizados por la gerencia de investigación tutelar	
11	La dirección de investigación tutelar cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.	
12	La dirección de investigación cuenta con un equipo de investigación y uno de desarrollo	
Y.	Derecho a la integridad	
Y.1.	Doctrina de la protección integral	
13	Nuestra legislación considera niño al ser humano desde su concepción y por lo tanto sujeto de derechos	
14	El estado se compromete en priorizar en toda acción aquello que sea más beneficioso para su desarrollo integral	
15	Los países se comprometen a consolidar en sus instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social	
16	La convención encuentra su fundamento doctrinario en la definición de niño, sujeto de derecho y principio del interés superior del niño	
Y.2.	Principales derechos y libertades	
17	Desde el momento de la concepción el ser humano tiene pleno derecho a la vida y a su integridad física, moral y psicológica	
18	El niño, niña y adolescente gozan de la libertad de opinión, de expresión y de asociación	
19	Las instituciones públicas y privadas deberán velar por el cumplimiento de la salud, tanto de la madre gestante como del infante y su derecho, respecto a cuidados y asistencia especial	
20	Todo niño tiene derecho al nombre y a que se respete su identidad biológica	
Y.3.	Vulneración del derecho a la integridad	
29	El maltrato tanto físico como psicológico es causal de declaración judicial de menor en estado de abandono	
30	El niño expósito es aquel del cual se desconoce su filiación materna y paterna	
31	La convención de los derechos del niño, reconoce al	

	derecho del niño, a estar protegido contra cualquier clase de explotación	
32	La convención protege al niño contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso y nocivo para su salud, desarrollo físico etc.	

Gracias por su colaboración.